



**CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA**

**ACCION INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR
POR HORACIO MANUEL CARTES JARA Y OTROS C/
LEY N° 6355/19 "QUE MODIFICA LOS ARTS. 1°, 3°, 4°,
7°, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/19 "QUE REGLAMENTA
EL ART. 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE LA
DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS,
ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS
PÚBLICOS" Y AMPLIA LAS DISPOSICIONES DE LA
LEY N° 2051/03, SUS MOD. Y NORMAS
RESPALDATORIAS" N° 2015. AÑO 2020.-----**



ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO:

Doscientos.

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los *ocho* días del mes de *marzo* del año dos mil veintitrés, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, **Doctores ANTONIO FRETES, CÉSAR M. DIÉSEL JUNGHANNS y VICTOR RIOS OJEDA**, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: **ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR INGENIEROS CONSULTORES PARAGUAYOS SOCIEDAD ANÓNIMA (INCOPAR S.A.) C/ LA LEY N° 6355 "QUE MODIFICA LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 7°, 13° Y 21° DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART. 104 "DE LA DECLARACIÓN OBLIGATORIA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVO Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y AMPLIA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS".-----**

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente: -----

CUESTIÓN:

¿Es procedente la acción presentada?

A la cuestión planteada el **Doctor ANTONIO FRETES** dijo: El Abogado Adrián D. Gill Melgarejo (Mat. C.S.J. N° 4600), en representación de HORACIO MANUEL CARTES JARA, LUIS ALBERTO LIMA MORRA, RAMÓN MANUEL GUILLERMO JIMENEZ GAONA SOSA, LUIS ALBERTO BREUER GONZÁLEZ, JUAN CARLOS ROQUE LÓPEZ MOREIRA BORGOGNON, MARCO ANTONIO LATERRA ULIAMBRE, OSCAR ENRIQUE BEDOYA CARISIMO, CLAUDIA MARÍA DE LA PAZ CENTURIÓN RODRÍGUEZ, DENISSE BEATRIZ DA RE DI TORE, DIEGO ANDRÉS CAREAGA ZEIDA, todos ellos accionistas, directores titulares y gerentes de la firma JIMENEZ GAONA Y LIMA EMPRESA DE CONSTRUCCIONES S.A., se presentan a promover **acción de inconstitucionalidad** contra la **LEY N° 6355 "QUE MOD. LOS ARTS. 1°, 2°, 4°, 7°, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/19 "QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS" Y AMPLIA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS.-----**

Así la cosas, antes de analizar la procedencia de la presente acción incoada se debe recordar que el accionante en base a los argumentos esgrimidos en el memorial presentado pretende obtener la declaración de inconstitucionalidad de la citada norma a los efectos de

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

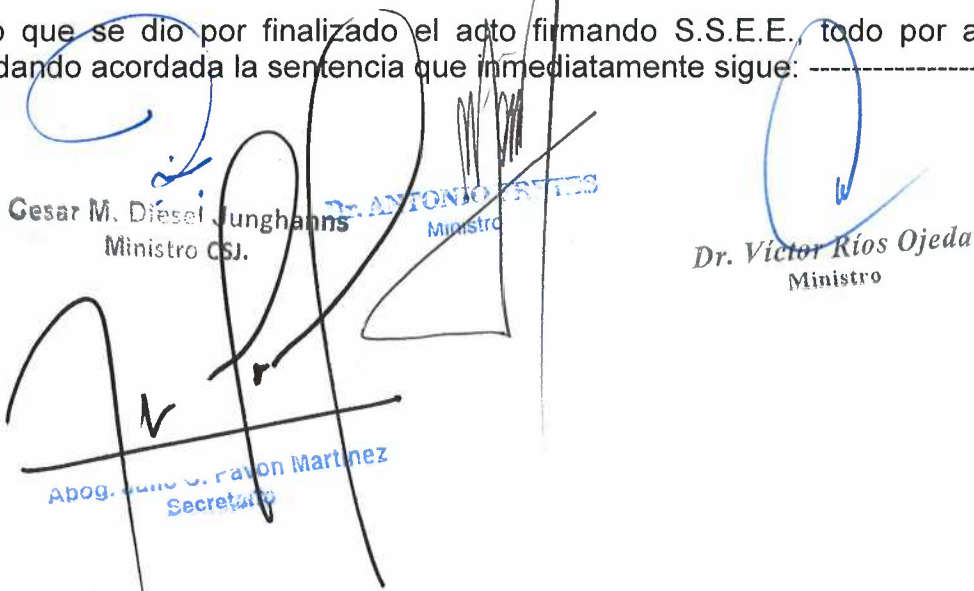
que ésta sea declarada inaplicable en lo sucesivo en relación al impugnante, siendo esta la pretensión principal de esta acción. -----

En efecto, por medio de la Ley N° 6919/2022 "QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 5033/2013 "QUE REGLAMENTE EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS" Y DEROGA LA LEY N° 6355/2019" sancionada por el Congreso de la Nación Paraguaya y promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 18 de julio de 2022 se ha excluido del sistema jurídico nacional la norma atacada de inconstitucionalidad por la presente acción.-----

Por lo tanto, al momento del estudio de esta acción resulta que no existe en la actualidad el agravio invocado por el recurrente al momento de plantearse la misma, dado que las normas atacadas han perdido total virtualidad jurídica, por lo que, un eventual pronunciamiento por parte de esta Sala resultaría inoficioso y, además, carente de interés práctico. En consecuencia, corresponde declarar inoficioso el estudio de la acción de inconstitucionalidad promovida. **Es mi voto.** -----

A sus turnos, los **Doctores CÉSAR M. DIÉSEL JUNGHANNS y VICTOR RIOS OJEDA**, manifestaron que, se adhieren al voto del Ministro Preopinante **Doctor ANTONIO FRETES**. -----

Con lo que se dio por finalizado el acto firmando S.S.E.E. todo por ante mí que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue: -----



Ante mí:


Abog. Juan C. Ramón Martínez
Secretario

SENTENCIA NÚMERO: 200.

Asunción, 8 de marzo de 2023.-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que antecede, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
RESUELVE:**

DECLARAR inoficioso el estudio de la acción de inconstitucionalidad promovida por el Abg. Adrián D. Gill Melgarejo (Mat. C.S.J. N° 4600), en nombre y representación de HORACIO MANUEL CARTES JARA, LUIS ALBERTO LIMA MORRA, RAMÓN MANUEL GUILLERMO JIMENEZ GAONA SOSA, LUIS ALBERTO BREUER GONZÁLEZ, JUAN CARLOS ROQUE LÓPEZ MOREIRA BORGOGNON, MARCO ANTONIO LATERRA ULIAMBRE, OSCAR ENRIQUE BEDOYA CARISIMO, CLAUDIA MARÍA DE LA PAZ CENTURIÓN RODRÍGUEZ, DENISSE BEATRIZ DA RE DI TORE, DIEGO ANDRÉS CAREAGA ZEIDA, todos ellos accionistas, directores titulares y gerentes de la firma JIMENEZ GAONA Y LIMA EMPRESA DE CONSTRUCCIONES S.A., por haberse sancionado y promulgado la Ley N° 6919/2022 "QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 5033/2013 "QUE REGLAMENTE EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS" Y DEROGA LA LEY N° 6355/2019".-----



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCION INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR POR HORACIO MANUEL CARTES JARA Y OTROS C/ LEY N° 6355/19 "QUE MODIFICA LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/19 "QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS" Y AMPLIA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MOD. Y NORMAS RESPALDATORIAS" N° 2015. AÑO 2020.-----



ORDENAR el levantamiento de la Medida de Suspensión de Efectos, dispuesta por A.I. N° 1336 de fecha 02 de octubre de 2020, dictada por esta Sala. -----

ANOTAR, registrar y notificar -----

Ante mí:

Cesar M. Diesel Junghans
Ministro CSJ.

Dr. ANTONIO BERTES
Ministro

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Abog. Julio C. Favon Martínez
Secretario



